



Distr. general
4 de marzo de 2016

Español
Original: inglés



Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**
Segundo período de sesiones
Nairobi, 23 a 27 de mayo de 2016
Tema 4 k) del programa provisional*

**Políticas ambientales internacionales y cuestiones de
gobernanza: relación entre el Programa de las Naciones
Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos
ambientales multilaterales**

Relación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos ambientales multilaterales

Informe del Director Ejecutivo

Adición

Los anexos de la presente adición contienen información sobre la relación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, que complementa la información que figura en el informe del Director Ejecutivo sobre el mismo tema (UNEP/EA.2/11). En ellos se proporciona información sobre las secretarías ambientales multilaterales para las que el Director Ejecutivo del PNUMA proporciona la Secretaría o desempeña funciones de secretaría (anexo I), decisiones del órgano rector del PNUMA sobre la relación entre el PNUMA y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (anexo II), y documentos de referencia para la labor del equipo de tareas sobre la eficacia de los arreglos administrativos y la cooperación programática entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales los que el PNUMA aporta la secretaría o para los que ejerce funciones de secretaría (anexo III).

* UNEP/EA.2/1.

Anexo I

Acuerdos ambientales multilaterales para los que el Director Ejecutivo proporciona la Secretaría o desempeña funciones de secretaría

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

El párrafo 1 del artículo XII de la Convención establece que, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director Ejecutivo del PNUMA facilitará una secretaría. El Consejo de Administración, en la sección VIII de la decisión 1 (I) de 22 de junio de 1973, autorizó al Director Ejecutivo a que prestara servicios de secretaría para la Convención de conformidad con su artículo XII.

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

El párrafo 2 del artículo IX de la Convención establece que, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director Ejecutivo del PNUMA proveerá la Secretaría. En su decisión 12/14, de 28 de mayo de 1984, el Consejo de Administración autorizó al Director Ejecutivo a que prestara servicios de secretaría para la aplicación de la Convención de conformidad con su artículo IX. Esta Secretaría también actúa como secretaría para el Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias africanas y eurasiáticas, el Acuerdo sobre la conservación de las poblaciones de murciélagos europeos y, con carácter provisional, para el Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos de los mares Báltico, Atlántico nororiental, de Irlanda y del Norte, y con carácter provisional presta servicios de secretaría al Acuerdo para la conservación de gorilas y sus hábitats.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

En el párrafo 1 del artículo 24, se estableció la Secretaría y se determinaron sus funciones, incluidas las que se le asignen en los protocolos del Convenio. Por consiguiente, la Secretaría también desempeña funciones para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, y el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. De conformidad con el artículo 24 del Convenio, en su primera reunión, celebrada entre noviembre y diciembre de 1994, la Conferencia de las Partes decidió designar al PNUMA como entidad encargada de ejercer las funciones de secretaría, y a la vez asegurar su autonomía en ese papel. En su decisión 18/36, de 26 de mayo de 1995, el Consejo de Administración acogió con satisfacción la designación del PNUMA como entidad encargada de ejercer las funciones de secretaría del Convenio, y señaló que el PNUMA aseguraba su autonomía en ese papel.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

En el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio se establecen las funciones de la Secretaría del Convenio y su Protocolo. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 7, la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su primera reunión, celebrada en abril de 1989, decidió designar al PNUMA como la Secretaría del Convenio, que también desempeña funciones para el Protocolo. En el párrafo 4 de su decisión 15/35, de 25 de mayo de 1989, el Consejo de Administración del PNUMA acogió con satisfacción los resultados de la primera reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Viena, incluida la designación del PNUMA como Secretaría del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal.

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación

En el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio se establecen las funciones de la Secretaría, que incluyen realizar cualesquiera otras funciones pertinentes para los propósitos del Convenio que determine la Conferencia de las Partes. En consecuencia, la Secretaría también desempeñará funciones para el Protocolo de Basilea sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños Resultantes de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 16, en su primera reunión, celebrada en diciembre de 1992, la Conferencia de las Partes decidió pedir al PNUMA que desempeñara las funciones de Secretaría del Convenio de Basilea,

y pidió además al Director Ejecutivo del PNUMA que estableciera la Secretaría de conformidad con la estructura que figuraba en el presupuesto.

Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional

En virtud del párrafo 1 del artículo 19 del Convenio, se establece la Secretaría. En el párrafo 3 del mismo artículo se establece que desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría del Convenio el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes. En su decisión SS.V/5, de 22 de mayo de 1998, el Consejo de Administración autorizó a la Secretaría del PNUMA a participar en la Secretaría del Convenio.

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

En virtud del párrafo 1 del artículo 20 del Convenio, se establece la Secretaría. En el párrafo 3 del mismo artículo se establece que las funciones de secretaría para el Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales. En su decisión 21/4 de 9 de febrero de 2001, el Consejo de Administración autorizó a la Secretaría del PNUMA a participar en la Secretaría del Convenio.

Convenio de Minamata sobre el Mercurio

En virtud del párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, se establece la Secretaría. En el párrafo 3 del mismo artículo se establece que las funciones de secretaría para el Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales. El Consejo de Administración, en el párrafo 5 de la decisión 27/12 (III), autorizó al Director Ejecutivo a que prestara apoyo de secretaría al Convenio de Minamata y, si así lo decidía la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata, y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prestara asistencia a una secretaría provisional al instrumento antes de su entrada en vigor.

Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona)

En el artículo 17 del Convenio, las Partes Contratantes del Convenio designaron al PNUMA como responsable de llevar a cabo las funciones de secretaría, que se prestan a través de la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo del PNUMA en Atenas.

Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena)

En el artículo 15 del Convenio, las Partes Contratantes designaron al PNUMA para llevar a cabo las funciones de secretaría, que se prestan a través de la Dependencia de Coordinación Regional del PNUMA para el Programa Ambiental del Caribe en Kingston.

Convenio de Nairobi para la Protección, la Ordenación y el Desarrollo del Medio Marino y Costero de la Región de África Oriental enmendado

En el artículo 17 del Convenio, las Partes Contratantes designaron al Director Ejecutivo del PNUMA para la realización de las funciones de secretaría en el Convenio. Las funciones de secretaría se llevan a cabo a través de la División de Aplicación de Políticas Ambientales que presta servicios como Dependencia de Coordinación Regional en Nairobi, mientras que la Dependencia de Coordinación Regional en Mahé (Seychelles), ejerce funciones de enlace intergubernamental.

Convenio para la Cooperación en la Protección, la Ordenación y el Desarrollo del Medio Marino y Costero de la Costa Atlántica de la Región de África Occidental, Central y Meridional (Convenio de Abidján)

En el artículo 16 del Convenio, las Partes Contratantes designaron al PNUMA como Secretaría del Convenio. Sus funciones como secretaría se llevan a cabo por medio de la Dependencia de Coordinación Regional del PNUMA en Abidján (Côte d'Ivoire).

Convenio Marco para la Protección del Medio Marino del Mar Caspio (Convenio de Teherán) y Convenio Marco sobre la Protección y el Desarrollo Sostenible de los Cárpatos (Convenio sobre los Cárpatos)

El PNUMA, por medio de su Oficina Regional para Europa en Ginebra, presta servicios a título provisional como Secretaría del Convenio Marco para la Protección del Medio Marino del Mar Caspio (Convenio de Teherán) y, por medio de su oficina en Viena, actúa como Secretaría del Convenio Marco sobre la Protección y el Desarrollo Sostenible de los Cárpatos (Convenio sobre los Cárpatos), a raíz de las solicitudes formales por sus respectivas conferencias de las Partes.

Anexo II

Decisiones del órgano rector del PNUMA sobre la relación entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales

El Consejo de Administración, en el párrafo 18 de la decisión 26/9, de 24 de febrero de 2011, tomó nota del documento de información sobre la relación entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales que administra (UNEP/GC.26/INF/21) y pidió al Director Ejecutivo que, en consulta con las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, la Oficina de Asuntos Jurídicos y todos los órganos pertinentes, abordaran en un informe sobre la marcha de los trabajos, que incluyese las aportaciones y los comentarios de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, las cuestiones de la rendición de cuentas y los arreglos financieros y administrativos, incluidas sus bases jurídicas, entre el PNUMA y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que el PNUMA administra, para su presentación al Consejo de Administración en su 12º período extraordinario de sesiones.

En su 12º período extraordinario de sesiones, el Consejo de Administración adoptó dos decisiones relevantes para la relación entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales:

a) En su decisión SS.XII/1, de 22 de febrero de 2012, el Consejo de Administración tomó nota de los avances realizados y las medidas adoptadas por el PNUMA sobre la aplicación del párrafo 18 de la decisión 26/9, y pidió al Director Ejecutivo que realizara, en su 27º período de sesiones, un informe sobre la plena aplicación de esa decisión con el fin de examinar la forma de fortalecer aún más la cooperación y la coordinación entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes. En la misma decisión, se subrayó la necesidad de seguir celebrando consultas con las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, la Oficina de Asuntos Jurídicos y todos los órganos pertinentes, e incluir todas sus opiniones y observaciones en el informe, en especial la información sobre los fundamentos jurídicos de las cuestiones relativas a la rendición de cuentas y los arreglos financieros y administrativos.

b) En la decisión SS.XII/3, de 22 de febrero de 2012, el Consejo de Administración invitó al Director Ejecutivo a emprender, según correspondiese, otras actividades destinadas a aumentar la eficacia y la cooperación entre los acuerdos ambientales multilaterales, teniendo en cuenta el carácter autónomo de la autoridad de las conferencias de las Partes, e invitó al Director Ejecutivo a estudiar las oportunidades de crear nuevas sinergias en las funciones administrativas de las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales administrados por el PNUMA y asesorar sobre esas oportunidades a los respectivos órganos rectores de esos acuerdos ambientales multilaterales.

El Consejo de Administración, en el párrafo 29 de la decisión 27/13, de 22 de febrero de 2013, tomó nota del compromiso adquirido de proporcionar un informe completo, a más tardar el 30 de junio de 2013, sobre la relación entre el PNUMA y esos acuerdos ambientales multilaterales para los que este prestaba servicios de secretaría, y solicitó al Director Ejecutivo que al hacerlo profundizara las consultas con esos acuerdos ambientales multilaterales, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, y que presentara el informe final al órgano rector del Programa en su próximo período de sesiones y a los órganos rectores de los acuerdos ambientales multilaterales. Posteriormente, el Director Ejecutivo presentó su informe sobre la cuestión a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su primer período de sesiones (UNEP/EA.1/INF/8).

En su resolución 1/12 de 27 de junio de 2014, la Asamblea sobre el Medio Ambiente tomó nota del mencionado informe y acogió con beneplácito la medida adoptada por el Director Ejecutivo de establecer un equipo de tareas, que había emprendido consultas sobre la eficacia de las disposiciones administrativas y la cooperación programática entre el PNUMA y varios acuerdos ambientales multilaterales. La Asamblea sobre el Medio Ambiente solicitó al Director Ejecutivo que velara por que se presentara un informe final al próximo período de sesiones del Comité de Representantes Permanentes de composición abierta, con miras a que el tema se sometiera a consideración de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

Anexo III

Documentos de referencia para la labor del equipo de tareas sobre la eficacia de las disposiciones administrativas y la cooperación programática entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales para los que el Programa desempeña funciones de secretaría

Report of the Executive Director on the relationship between the United Nations Environment Programme and multilateral environmental agreements (UNEP/EA.1/INF/8)

Informe del Director Ejecutivo sobre el fomento de la función de coordinación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el sistema de las Naciones Unidas en materia ambiental: proceso de preparación de una estrategia ambiental para todo el sistema de las Naciones Unidas (UNEP/EA.1/2/Add.3)

Resolución 1/12 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente acerca de la relación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos ambientales multilaterales

Dependencia Común de Inspección, “Examen de la gobernanza ambiental en el sistema de las Naciones Unidas después de Río +20” (JIU/REP/2014/4)

PNUMA, 2014, “Resultados de la primera reunión de expertos de múltiples interesados sobre la elaboración de opciones para aumentar las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica”

PNUMA, “Draft sourcebook of opportunities for enhancing cooperation among the biodiversity-related conventions at national and regional level”

Diversos recursos y materiales de orientación sobre Umoja y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS)

Decisiones pertinentes de las conferencias de las Partes en los acuerdos ambientales multilaterales
